



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO

25 JUN 2014

Recibido 11:15 Hs.

Exp. N° 29111 U.P.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE

## LEY

**Artículo 1:** Se declara la Emergencia Vial en todas las rutas provinciales y nacionales de la provincia de Santa Fe, por el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, con miras a garantizar el ejercicio del derecho a la circulación y la libertad de tránsito, en condiciones que aseguren la integridad física de todas las personas que transitan por las rutas y caminos provinciales.

**Artículo 2:** Dentro de dicho plazo todos los organismos del Estado Provincial con incumbencias en materia de tránsito y seguridad vial, coordinarán, con la Agencia Provincial de Seguridad Vial y el Consejo Provincial de Seguridad Vial, acciones conjuntas, ordinarias y extraordinarias, tendientes a intensificar las campañas de prevención de los siniestros de tránsito, difundiendo la más amplia información que contribuya a la concientización de la población.

**Artículo 3:** A tal efecto, los organismos involucrados se encargarán de:

- a) Desarrollar en forma rigurosa todas las acciones positivas ordinarias y extraordinarias que les competan, con miras al cumplimiento estricto de la normativa vigente por parte de la totalidad de la población circulante.
- b) Incrementar la cantidad, intensidad, calidad y efectividad de los controles de la circulación vehicular.
- c) Remitir mensualmente a la autoridad de aplicación un informe circunstanciado acerca de los operativos, ordinarios o extraordinarios realizados, personal dedicado a los mismos, zonas del territorio provincial en las que se efectúan, así como toda otra información relevante.
- d) Formular cada 30 días un listado de las zonas de alto riesgo, remitiendo el mismo a la Autoridad de Aplicación para estudio por parte del Observatorio de Seguridad Vial, y de su compilación definir la instrumentación de operativos especiales que fueran necesarios, y para la determinación de límites de velocidad especiales, que disminuyan el riesgo vial en ellos.

**Artículo 4:** La autoridad de Aplicación de la presente ley es la Agencia Provincial de Seguridad Vial, propiciándose de carácter vinculante las decisiones que adopte el Consejo Provincial de Seguridad Vial.

**Artículo 5:** Sin perjuicio de las funciones específicas otorgadas a la Autoridad de Aplicación, la Agencia Provincial de Seguridad Vial, bajo la supervisión del Ministerio de Seguridad, tendrá a su cargo:




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Disponer lo necesario para que los organismos competentes ejecuten las acciones establecidas en la ley provincial de tránsito y en la presente ley.
- b) Poner efectivamente en funcionamiento el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito y velar por su continuidad operativa.
- c) Coordinar con los organismos competentes la unificación de las políticas de seguridad y educación vial.
- d) Definir en los primeros 30 días las acciones del Plan Provincial de Seguridad Vial en el corto plazo, propiciando la adopción de medidas urgentes, particularmente en materia de prevención de siniestros viales a través de una amplia difusión.
- e) Asistir al Ministerio de Educación para la elaboración de los Programas de Educación Vial a impartir en los establecimientos educativos de nivel primario y secundario, garantizando la capacitación docente requerida al efecto.
- f) Instrumentar un sistema periódico de información de las actuaciones preventivas y de control desarrolladas, difusión que se hará en forma gratuita, activa, permanente y masiva en todo el territorio provincial.
- g) Participar en la elaboración y ejecución de toda política pública que prevea la realización de obras en la red vial provincial o nacional, así como el mejoramiento de la infraestructura.
- h) Las demás competencias que el Poder Ejecutivo le atribuya reglamentariamente.

**Artículo 6:** La autoridad de aplicación propenderá al exhaustivo control de los exámenes en los Centros de Emisión de Licencias de conducir y de requisitos para la expedición de la Licencia de Conducir en todo el territorio provincial.

**Artículo 7:** Invítese a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente Ley.

**Artículo 8:** Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

  
HÉCTOR ACUÑA  
Diputado Provincial

  
ALIZABES DAMIANI  
Diputada Provincial

**FUNDAMENTOS**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sr. Presidente:

Es alarmante la cantidad de siniestros que se producen anualmente en la Provincia de Santa Fe. En estos últimos meses hemos visto incrementarse los siniestros viales en la intersección del cruce de la Ruta Provincial N° 18 y la Ruta Nacional AO12, con aproximadamente una docena de accidentes en menos de cuatro meses, con la lamentable cifra de seis personas fallecidas y varios heridos de gravedad. Distintos cruce de rutas del sur provincial se encuentran en la misma situación.

Lamentablemente Santa Fe ha incrementado la estadística Nacional sobre muertes en accidentes de tránsito. Esto es algo de lo que NO podemos estar orgullosos.

Como sabemos los accidentes de tránsito son la suma de factores perfectamente evitables y cuyas consecuencias – la pérdida de vidas humanas-, son la violación más trascendental de los derechos: a la Vida, a la seguridad, a la Salud y al goce de una vida Digna.

Es por ello que a causa de esta lamentable realidad que nos toca vivir creemos necesario garantizar a todos los habitantes de la provincia de Santa Fe y a todos los habitantes del País que transitan por nuestras rutas provinciales, el ejercicio pleno del derecho a la circulación, pero en condiciones de plena seguridad.

Debemos comprender que la política en seguridad Vial forma parte de la protección general e integral de los DERECHOS HUMANOS.

Hay en la sociedad civil, un consenso generalizada de que todos los sectores involucrados en la Seguridad Vial, deben de manera expeditiva, ejecutar políticas activas que aborden esta problemática.

Mediante la presente ley propiciamos la Declaración de la Emergencia Vial en las rutas de todo el Territorio Provincial, por el termino de un año, tiempo que




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


estimamos suficiente para abordar la problemática, pero que de ser necesario puede prolongarse por un termino igual, de continuar la Emergencia.

Con esta declaración de Emergencia se pretende intensificar las acciones positivas tendientes a la ejecución de trabajos relacionados con la Seguridad Vial. De esta manera pretendemos permitir la intensificación de las campañas de educación vial y Programas de difusión sobre la prevención de siniestros viales en curso, para la implementación de rigurosos exámenes para la expedición de licencias de conducir, el control de obligatoriedad de verificaciones técnicas periódicas, el mejoramiento de los caminos y rutas, una adecuada señalización, y en general la ejecución de todas las acciones destinadas a dotar de seguridad al tránsito vehicular.

Particularmente se propicia la incorporación de la educación vial en la currícula de los niveles primario y secundario en todos los establecimientos educativos de la provincia de Santa Fe.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicitamos a nuestros pares, la aprobación del presente proyecto de ley.-

  
HÉCTOR ACUÑA  
Diputado Provincial

  
ALEJANDRA DAMIANI  
Diputada Provincial